



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cartago Valle del Cauca, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

SENTENCIA No. 60

PROCESO	:	SUCESION MIXTA
CAUSANTE	:	MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA
DEMANDANTE	:	ISMENIA GUZMAN SALDAÑA
RADICACIÓN	:	76 147 31 84 002 2018 00044-00

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA de la partición, dentro del proceso de sucesión de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, instaurado por la señora ISMENIA GUZMAN SALDAÑA, como asignataria testamentaria de la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, con fundamento en lo previsto en el artículo 509 del Código General del Proceso.

2. HECHOS

PRIMERO: La señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, falleció en esta ciudad de Cartago-Valle, el 27 de noviembre de 2017, y su ultimo domicilio fue el municipio de Cartago-Valle.

SEGUNDO: Que la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA y el señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, contrajeron matrimonio por el rito católico en la ciudad de Santa Rosa de Cabal, en fecha 18 de octubre de 2000, sin procrear hijos; así mismo, la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, por fuera de su matrimonio tampoco dejo descendencia.

TERCERO: Mediante escritura pública No. 323 del 10 de febrero de 2012, suscrita en la Notaria Primera de Cartago-Valle, la causante dejo a la señora ISMENIA GUZMAN SALDAÑA, como heredera testamentaria del 50% de bien inmueble de su propiedad, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

3. PRETENSIONES

La señora ISMENIA GUZMAN SALDAÑA, solicita se declare abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, por tener derecho a intervenir en el presente proceso como asignataria testamentaria.

Que se declare disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA y GUSTAVO VALENCIA GARCIA y que se decrete la elaboración de los inventarios y avalúos.

4. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto No. 331 del 21 de marzo de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, quien falleciera en el municipio de Cartago -Valle, el día 27 de noviembre de 2017 y cuyo último domicilio fue el municipio de Cartago -Valle del Cauca.

Se reconoció a la señora ISMENIA GUZMAN SALDAÑA, como heredera legítima de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, conforme a la escritura pública No. 323 de fecha 10 de febrero de 2012, otorgada en la Notaria Primera de Cartago -Valle y se ordenó notificar al señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA en su calidad de cónyuge superviviente de la causante; Igualmente se se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

En cumplimiento de lo indicado anteriormente, fue allegado al plenario la publicación en el periódico El Espectador del 2 de septiembre de 2018, de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión de la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA.

Por auto No. 1117 del 6 de septiembre de 2018, se da por notificado por conducta concluyente al señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, del Auto No. 331 de fecha 21 de marzo de 2018, que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA.

Por auto No. 1284 del 16 de octubre de 2018, se reconoce al señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, como heredero y cónyuge superviviente de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, quien acepta los gananciales y el derecho de herencia que le corresponda o que le pueda corresponder con beneficio de inventario.

Por auto No. 1353 del 9 de noviembre de 2018, se aclara el auto No. 331 del 21 de marzo de 2018, en el sentido de declarar abierto y radicado el proceso de sucesión testada de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA y en virtud a que se había surtido en debida forma el llamamiento a quienes se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama

Judicial durante el término de 15 días, se señaló el día 11 de diciembre de 2018, para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos de Bienes.

En la fecha señalada se llevó a cabo la audiencia pública oral No. 100, a la que asistieron el apoderado judicial de la demandante y el apoderado judicial del cónyuge de la causante, procediendo a presentar el inventario y avalúo en forma verbal y escrita, sin embargo, como quiera que se presentó objeción por parte del apoderado judicial del cónyuge de la causante al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de la demandante, la diligencia fue suspendida, fijando como nueva fecha para su continuación el día 5 de febrero de 2019, fecha en la cual fue resuelta la objeción y fue aprobado el inventario y avalúo de los bienes de la causante los cuales quedaron conformados como a continuación se relaciona:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA: Un bien inmueble ubicado en la ciudad de Cartago-Valle, ubicado en la carrera 3 C 1 Norte, con área construida de 60 M cuadrado cuyos linderos y demás anexidades se encuentran reseñados en la escritura pública No. 476 del 23 de febrero de 2004 de la Notaria segunda de Cartago, Valle, lote 10 manzana E. tradición que adquirió la causante MARIA TERESA GUZMÁN SALDAÑA, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No. 24.356.047 y a través de escritura pública No. 1331 del 24 de mayo del 2006 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-70051 de la Oficina de Instrumentos públicos de Cartago, Valle. Avaluado en la suma de (\$66.179. 000.oo.)

PARTIDA SEGUNDA: Un bien inmueble ubicado en la ciudad de Cartago, Valle, en Lacalle 23 A No. 3DN-64 lote 18 manzana I, urbanización la linda II ETAPA, con área de 54 M2, cuyos linderos y demás anexidades se encuentran reseñados en la escritura pública No 1361 del 26 de mayo del 2006 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle a Folio de matrícula inmobiliaria No. 375-72109 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, adquirió el señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.885.559, a través de escritura pública No. 1361 del 26 de mayo del 2006 de la Notaria Segunda de Cartago, Valle. Avalúo de (\$51.706. 000.oo.)

PARTIDA TERCERA: La suma de \$17.527.333 que se encuentra depositada en el Bancolombia en la cuenta de ahorros No. 705.07717-35 a nombre de la causante MARIA TERESA GUZMÁN SALDAÑA, quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía

No. 24.356.047 y suma que se encuentra probada en el expediente y que a la fecha está en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho.

PASIVO:

PARTIDA ÚNICA: No hay pasivos para relacionar. Total, Cero (0) Pesos

TOTAL, ACTIVO LIQUIDO: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 135.412.333)

En la misma diligencia se decretó la partición y se les concedió el término a las partes el término de cinco (5) días para que designaran a un partidor o por intermedio de sus apoderados judiciales presentaran el trabajo de partición, con la advertencia de que al vencimiento de dicho término sin que se hubiese realizado tal gestión, se nombraría un partidor de la lista de auxiliares de la Justicia.

Mediante el Auto No. 359 del 1 de abril de 2019, se reconoce al señor EDGAR MANUEL CASTELLANOS TALERO, como cesionario de los derechos que a título universal le puedan corresponder al señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, como heredero y cónyuge supérstite de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, aceptando los gananciales y el derecho de herencia que le corresponda o que le pueda corresponder con beneficio de inventario.

Por auto No. 1010 del 20 de agosto de 2019, se reconoce a las señoras MARLENY GUZMAN DE BETANCOURTH y LUZ MARINA GUZMAN SALDAÑA, como herederas de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA en representación de su señor padre LUIS EDUARDO GUZMAN SALDAÑA, quien era hermano de la causante.

Teniendo en cuenta que transcurrieron los cinco (5) días otorgados a las partes para que designaran a un partidor sin que hubieran procedido en tal sentido, mediante auto No. 1188 de fecha 4 de octubre de 2019, se designó como partidora de la lista de auxiliares de la justicia, a la Doctora BLANCA NUBIA CORDOBA CHAMORRO, quien una vez notificada presentó el respectivo trabajo de partición, del cual por auto No 1347 del 20 de noviembre de 2019, se corrió traslado a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 1 del C.G del Proceso.

En la fecha del 26 de noviembre de 2019, es presentado por el apoderado judicial del cesionario del cónyuge de la causante, objeción al trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, y una vez realizado el trámite respectivo, por auto No. 284 del 20 de febrero de 2020, se aceptó parcialmente la objeción presentada por el apoderado judicial del cesionario

CASTELLANOS TALERO, y se tuvo como extemporánea la objeción presentada por la demandante señora ISMENIA GUZMAN SALDAÑA; Por consiguiente, se ordenó rehacer la partición.

En la fecha del 24 de agosto de 2020, fue presentado por la auxiliar de la justicia designada como partidora, nuevamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, sin embargo, como quiera que en el mismo no especificaba la hijuela correspondiente a la heredera ISMENIA GUZMAN SALDAÑA, mediante el auto No. 693 del 13 de octubre del 2020, se ordenó que reajustara dicho trabajo de partición, para lo cual se le concedió el término de cinco (5) días.

Estando dentro del término antes indicado, procedió la auxiliar de la justicia designada como partidora, a presentar nuevamente el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente asunto.

5.- CONSIDERACIONES

5.1. PRESUPUESTOS PROCESALES:

COMPETENCIA. Está asignada a este despacho de conformidad con los artículos 22 numeral 13 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo por la naturaleza del asunto, factor objetivo y por el factor territorial.

LEGITIMACIÓN: Las partes están legitimadas por activa, por cuanto ostentan la calidad de herederos y cesionarios, ya que fueron reconocidas dentro del proceso de sucesión.

PRUEBAS:

1. Registro Civil de defunción de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA.
2. Registro Civil de matrimonio de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA y el señor GUSTAVO VALENCIA GARCÍA.
3. Escritura pública No. 323 del 10 de febrero de 2012 de la Notaría Primera del Círculo de Cartago Valle.
4. Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-70051.
5. Certificado de tradición del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 375-72109.

6. Certificados catastrales de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 375-70051 y 375-72109.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor GUSTAVO VALENCIA GARCÍA.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA.
9. Oficio del 28 de mayo de 2018 de la Oficina de Cobranzas de la DIAN donde informa que no figuran obligaciones a cargo de la causante.
10. Oficio de BANCOLOMBIA del 9 de marzo de 2018, donde certifica una cuenta de ahorros a nombre de la causante con un saldo de 17.583.998.
11. Escritura pública No. 988 del 13 de febrero de 2019 de la Notaría Quinta de Pereira Risaralda.
12. Registro Civil de defunción del señor LUIS EDUARDO GUZMAN SALDAÑA.
13. Partida de bautismo del señor LUIS EDUARDO GUZMAN SALDAÑA.
14. Partida de bautismo de la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA.
15. Registro Civil de nacimiento de la señora MARLENY GUZMAN SALDAÑA.
16. Registro Civil de nacimiento de la señora LUZ MARINA GUZMAN SALDAÑA.
17. Registro Civil de nacimiento de la señora ISMENIA GUZMAN SALDAÑA.

6.- DE LA PARTICIÓN

Los motivos que fundamentan la presentación, objeciones y aprobación se encuentran establecidos en el artículo 509 del Código General del Proceso, que establece que el juez dictará de plano sentencia aprobatoria sí los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan, en los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el termino de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que le sirven de fundamento (...).

Conforme a la norma referida, una vez tramitadas las objeciones propuestas y encontrada fundada alguna objeción el juez resolverá de plano por auto en el cual se ordena rehacer la partición cuando esta no esté ajustada a derecho, rehecha la partición

el juez la aprobara por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla, en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla.

En conclusión debemos indicar que en nuestro caso en estudio, el trabajo de rehacimiento de la partición cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil y demás requisitos exigidos por la ley, para impartir APROBACION al trabajo de partición presentado por la Doctora BLANCA N. CORDOBA CHAMORRO, quien fuere nombrada como partidora mediante auto No 1188 de fecha 4 de octubre de 2019, dentro del presente proceso de sucesión de la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, en consecuencia se impartirá aprobación a la partición y adjudicación que quedara así:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Los señores GUSTAVO VALENCIA GARCÍA, y la señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA (causante), contrajeron matrimonio católico 18 de octubre de 2000. Ahora bien, teniendo en cuenta que los bienes inmuebles, fueron adquiridos dentro de la sociedad conyugal, así como los dineros que se encuentran a nombre de la causante, se procederá a su liquidación a causa del fallecimiento de la cónyuge GUZMAN SALDAÑA, en proporción del 50% para cada cónyuge, conforme al artículo 1781 del C.C., así:

PARTIDA PRIMERA:

Bien inmueble ubicado en la ciudad de Cartago - Valle, ubicada en la carrera 3C 1 Norte No. 20 A -15 con un área construida de 60 m², dotadas de servicios públicos, de energía, acueducto y alcantarillado, que consta en el PRIMER PISO: Área para garaje, sala, comedor, jardín interior, cocina patio de ropas, baño social y gradas para la segunda planta, SEGUNDO PISO. Hall de circulación, sala para televisión o star, alcoba principal con closet, 2 alcobas secundarias con closet y un baño social, cuyos linderos son POR EL NORTE: Con vía peatonal 2 que los separa la manzana F en extensión de 6 mts, POR EL SUR. Con el lote 3 de la Manzana E, extensión de 6mts, POR EL ORIENTE: Con el lote 11 de la Manzana E, en extensión de 10 mts, POR EL OCCIDENTE: Con el lote No. 9 de la Manzana E en extensión de 10 mts.

TRADICION. Adquirió MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, el inmueble descrito y sujeto por compra que hizo a la sociedad Giraldo Barsa Limitada, mediante escritura Pública número 1331 de fecha 24 del mes de mayo de 2006, otorgada en la Notaria Segunda de Cartago-Valle, con ficha catastral No 01-03-0986-0010-000, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 375-70051 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago -Valle.

Avaluó \$ 66.179.000=

Corresponde al señor EDGAR MANUEL CASTELLANOS TALERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.357.471 (Cesionario del señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, a título universal) el 50% del bien inmueble equivalente a \$33.089. 500.oo

Corresponde a la causante MARÍA TERESA GUZMAN SALDAÑA, lo cual hará parte de la masa herencial de la misma el 50% del bien inmueble equivalente a \$33.089. 500.oo

PARTIDA DOS:

Un bien inmueble en la ciudad de Cartago - Valle, ubicado en la calle 23 A No. 3D-64 Lote 18 Manzana 1 Urbanización La Linda II Etapa, con un área de 54 m², casa de habitación construida en el lote 18 de la manzana 1 de la Urbanización LA LINDA II ETAPA, consta en la PRIMERA PLANTA, de sala, comedor, cocina, patio de ropas, baño auxiliar, sala de televisión y acceso de las escaleras al SEGUNDO PISO, el cual consta de tres alcobas, la alcoba principal con baño, y baño de alcobas, sus acabados son ladrillo macizo a la vista en soga, con cada espacio una pared revocada y pintada, el enchape de los baños en las duchas será de 2 metros y el resto del baño será de 1 metro, la ventana es en aluminio, divisiones de baño en aluminio y acrílico, la puerta principal, los pasamanos y los marcos son metálicos, las puertas entamboradas triples, cubierta en acero inoxidable, frente de bajo de la cubierta en madera más mueble alto en madera, el lavadero prefabricado y en granito pulido, piso de la casa en cerámica, closet de madera para cada alcoba (3) y llevan base de apoyo de 10 cm, las gradas son en cerámica con grano lavado, la cubierta en cuartón visto y listón machimbre con tela asfáltica, teja de barro y al fajas en concreto, los aparatos sanitarios tipo acaucer, fachada en graniplas y ladrillo a la vista, Cuyos linderos son NORTE: con el lote No 17 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL SUR. Con el lote No 19 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL ORIENTE: con el lote No 11 de la Manzana 1, en extensión de 6 mts. POR EL OCCIDENTE. Con la calle 22, en extensión de 6 mts.

TRADICION: Adquirió el cónyuge supérstite señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, por compra que hizo a la señora ALBA INES DURAN FRUCHTNIS, mediante escritura pública número 1361 de fecha 26 de mayo de 2006, de la Notaria Segunda de Cartago - Valle, Registrado a folio de Matricula Inmobiliaria No. 375-72109 de la Oficina de

Registro de Instrumentos públicos de Cartago -Valle y ficha catastral No. 0103097980018000.

Avaluó \$ 51.706.000=

Corresponde al señor EDGAR MANUEL CASTELLANOS TALERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.357471 (Cesionario del señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, a título universal) el 50%, del bien inmueble, equivalente a \$ 25.853.00.oo

Corresponde a la causante MARÍA TERESA GUZMAN SALDAÑA, lo cual hará parte de la masa herencial el 50% del bien inmueble equivalente a \$25.853.00.oo

PARTIDA TRES:

La suma de \$ 17.527.333.oo, que se encuentran depositados en BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorro No. 705-070717-35 a nombre de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 24.356.047

Corresponde al señor EDGAR MANUEL CASTELLANOS TALERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.357.471 (Cesionario del señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, a título universal) el 50%, equivalente a \$ 8.763.666.oo

Corresponde a la causante MARÍA TERESA GUZMAN SALDAÑA 50%, dinero que hará parte de la sucesión de la misma, equivalente a \$ 8.763.666.oo

PARTICION Y ADJUDICACION EN SUCESION

Como quiera que nos encontramos frente a la sucesión mixta, se procederá a respetar la voluntad testada de la causante, mediante escritura pública No. 323 del 10 de febrero de 2012, suscrita en la Notaria Primera de Cartago -Valle, por la cual se adjudicó el 50% del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-70051 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago -Valle, a la señora ISMENIA GUZMAN SALDAÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34. 052.911

HIJUELA DE EDGAR MANUEL CASTELLANOS TALERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 93.357.471 (Cesionario de los derechos del haber de la sociedad conyugal y herenciales del señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, a título universal) quien entra en el Tercer orden hereditario -hermanos y cónyuge, si el difunto no deja descendientes ni ascendientes, ni hijos adoptivos, ni padres adoptantes le sucederán sus hermanos y su cónyuge. La herencia se divide la mitad para este y la otra mitad

para aquellos por partes iguales. De ahí que corresponde al cónyuge 25%, sobre el porcentaje del 50% correspondiente a la causante luego de la liquidación de la sociedad conyugal.

PARTIDA DOS:

Un bien inmueble en la ciudad de Cartago - Valle, ubicado en la calle 23 A No. 3D-64 Lote 18 Manzana 1 Urbanización La Linda II Etapa, con un área de 54m², casa de habitación construida en el lote 18 de la manzana 1 de la Urbanización LA LINDA II ETAPA, consta en la PRIMERA PLANTA., de sala, comedor, cocina, patio de ropas, baño auxiliar, sala de televisión y acceso de las escaleras al SEGUNDO PISO, el cual consta de tres alcobas, la alcoba principal con baño, y baño de alcobas, sus acabados son ladrillo macizo a la vista en soga, con cada espacio una pared revocada y pintada, el enchape de los baños en las duchas será de 2 metros y el resto del baño será de 1 metro, la ventana es en aluminio, divisiones de baño en aluminio y acrílico, la puerta principal, los pasamanos y los marcos son metálicos, las puertas entamboradas triples, cubierta en acero inoxidable, frente debajo de la cubierta en madera más mueble alto en madera, el lavadero prefabricado y en granito pulido, piso de la casa en cerámica, closet de madera para cada alcoba (3) y llevan base de apoyo de 10 cm, las gradas son en cerámica con grano lavado, la cubierta en cuartón visto y listón machimbre con tela asfáltica, teja de barro y al fajas en concreto, los aparatos sanitarios tipo acaucer, fachada en graniplas y ladrillo a la vista, Cuyos linderos son NORTE: con el lote No 17 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL SUR. Con el lote No 19 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL ORIENTE: con el lote No 11 de la Manzana 1, en extensión de 6 mts. POR EL OCCIDENTE. Con la calle 22, en extensión de 6 mts.

TRADICION: Adquirió el cónyuge supérstite señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, el inmueble descrito por compra que hizo a la señora ALBA INES DURAN FRUCHTNIS, mediante escritura pública número 1361 de fecha 26 de mayo de 2006, de la Notaria Segunda de Cartago-Valle, Registrado a folio de Matricula Inmobiliaria No 375-72109 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago-Valle y ficha catastral No. 0103097980018000.

Avaluó \$ 51.706.000=

Corresponde\$12.926.500=

PARTIDA TRES:

La suma de \$ 17.527.333= que se encuentran depositados en BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorro No. 705-070717-35 a nombre de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 24.356.047.

Corresponde\$ 4.381.833.25=

Sumas iguales.....\$17.306.333.25=

HIJUELA DE ISMENIA GUZMAN SALDAÑA, identificada con cédula de ciudadanía 34.052.911 (heredera testamentaria de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA).

PARTIDA PRIMERA:

El 50% del bien Inmueble ubicado en la ciudad de Cartago -Valle, ubicado en la carrera 3C 1 Norte No. 20 A -15 con un área construida de 60 m2, dotadas de servicios públicos, de energía, acueducto y alcantarillado, que consta en el PRIMER PISO: Área para garaje, sala, comedor, jardín interior, cocina patio de ropas, baño social y gradas para la segunda planta, SEGUNDO PISO. Hall de circulación, sala para televisión o star, alcoba principal con closet, 2 alcobas secundarias con closet y un baño social, cuyos linderos son POR EL NORTE: Con vía peatonal 2 que los separa la manzana F en extensión de 6 mts, POR EL SUR. Con el lote 3 de la Manzana E, extensión de 6mts, POR EL ORIENTE: con el lote 11 de la Manzana E, en extensión de 10 mts, POR EL OCCIDENTE: Con el lote No 9 de la Manzana E en extensión de 10 mts.

TRADICION. Adquirió MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, el inmueble descrito y sujeto por compra que hizo a la sociedad Giraldo Barsa Limitada, mediante escritura Pública número 1331 de fecha 24 del mes de mayo de 2006, otorgada en la Notaria Segunda de Cartago-Valle, con ficha catastral No 01-03-0986-0010-000, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 375-70051 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago-Valle.

Avaluó \$ 66.179.000

Valor del 50% que se adjudica de dicho bien inmueble por la suma de.....\$33.059.500=

HIJUELA DE MARLENY GUZMAN DE BETANCOURT, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 33.174.099 (en representación de su padre LUIS EDUARDO GUZMAN SLADAÑA, que le corresponde el 25% distribuido entre 2 hijos, corresponde a cada uno el 12.5 %

PARTIDOS DOS:

Un bien inmueble en la ciudad de Cartago - Valle, ubicado en la calle 23 A No. 3D-64 Lote 18 Manzana 1 Urbanización La Linda II Etapa, con un área de 54 m2, casa de habitación construida en el lote 18 de la manzana 1 de la Urbanización LA LINDA II ETAPA, consta en la PRIMERA PANTA, de sala, comedor, cocina, patio de ropas, baño auxiliar, sala de televisión y acceso de las escaleras al SEGUNDO PISO, el cual consta

de tres alcobas, la alcoba principal con baño, y baño de alcobas, sus acabados son ladrillo macizo a la vista en soga, con cada espacio una pared revocada y pintada, el enchape de los baños en las duchas será de 2 metros y el resto del baño será de 1 metro, la ventana es en aluminio, divisiones de baño en aluminio y acrílico, la puerta principal, los pasamanos y los marcos son metálicos, las puertas entamboradas triples, cubierta en acero inoxidable, frente debajo de la cubierta en madera más mueble alto en madera, el lavadero prefabricado y en granito pulido, piso de la casa en cerámica, closet de madera para cada alcoba (3) y llevan base de apoyo de 10 cm, las gradas son en cerámica con grano lavado, la cubierta en cuartón visto y listón machimbre con tela asfáltica, teja de barro y al fajas en concreto, los aparatos sanitarios tipo acaucer, fachada en graniplas y ladrillo a la vista, cuyos linderos son NORTE: con el lote No 17 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL SUR: Con el lote No 19 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL ORIENTE: con el lote No 11 de la Manzana 1, en extensión de 6 mts. POR EL OCCIDENTE: con la calle 22, en extensión de 6 mts.

TRADICION: Adquirió el cónyuge supérstite señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, el inmueble descrito por compra que hizo a la señora ALBA INES DURAN FRUCHTNIS, mediante escritura pública No. 1361 de fecha 26 de mayo de 2006, de la Notaria Segunda de Cartago-Valle, Registrado a folio de Matricula Inmobiliaria No 375-72109 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago-Valle y ficha catastral No. 0103097980018000.

Avaluó \$ 51.706.000=

Corresponde\$6.463.250=

PARTIDA TRES

La suma de \$ 17.527.333.00, dinero que se encuentra depositado en BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorro No. 705-070717-35 a nombre de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 24.356.047.

Corresponde.....\$ 2.190.250

HIJUELA DE LUZ MARINA GUZMAN SALDAÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.397.100 (en representación de su padre LUIS EDUARDO GUZMAN SALDAÑA, que le correspondería el 25% distribuido entre 2 hijos, corresponde a cada uno el 12.5 %

PARTIDA DOS:

Un bien inmueble en la ciudad de Cartago. Valle, ubicado en la calle 23 A No. 3D-64 Lote 18 Manzana 1 Urbanización La Linda II Etapa, con un área de 54 m2, casa de habitación construida en el lote 18 de la manzana 1 de la Urbanización LA LINDA II ETAPA, consta en la PRIMERA PLANTA, de sala, comedor, cocina, patio de ropas, baño auxiliar, sala de televisión y acceso de las escaleras al SEGUNDO PISO, el cual

consta de tres alcobas, la alcoba principal con baño, y baño de alcobas, sus acabados son ladrillo macizo a la vista en soga, con cada espacio una pared revocada y pintada, el enchape de los baños en las duchas será de 2 metros y el resto del baño será de 1 metro, la ventana es en aluminio, divisiones de baño en aluminio y acrílico, la puerta principal, los pasamanos y los marcos son metálicos, las puertas entamboradas triples, cubierta en acero inoxidable, frente de bajo de la cubierta en madera más mueble alto en madera, el lavadero prefabricado y en granito pulido, piso de la casa en cerámica, closet de madera para cada alcoba (3) y llevan base de apoyo de 10 cm, las gradas son en cerámica con grano lavado, la cubierta en cuartón visto y listón machimbre con tela asfáltica, teja de barro y al fajas en concreto, los aparatos sanitarios tipo acaucer, fachada en graniplas y ladrillo a la vista, Cuyos linderos son NORTE: con el lote No 17 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL SUR. Con el lote No 19 de la Manzana 1, en extensión de 9 mts. POR EL ORIENTE: con el lote No 11 de la Manzana 1, en extensión de 6 mts, POR EL OCCIDENTE. Con la calle 22, en extensión de 6 mts.

TRADICION: Adquirió el cónyuge supérstite señor GUSTAVO VALENCIA GARCIA, el inmueble descrito por compra que hizo a la señora ALBA INES DURAN FRUCHTNIS, mediante escritura pública número 1361 de fecha 26 de mayo de 2006, de la Notaria Segunda de Cartago-Valle, Registrado a folio de Matricula Inmobiliaria No 375-72109 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cartago-Valle y ficha catastral No. 0103097980018000.

Avaluó \$ 51.706.000=

Corresponde\$6.463.250=

PARTIDA TRES:

La suma de \$ 17.527.333= que se encuentran depositados en BANCOLOMBIA en la cuenta de ahorro No. 705-070717-35 a nombre de la causante MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 24.356.047.

Corresponde\$ 2.190.250=

COMPROBACION

Valor de los bienes inventariados:

ACTIVO LÍQUIDO HERENCIAL:

PARTIDA UNO: \$ 66.179.000

PARTIDA DOS: \$ 51.706.000

PARTIDA TRES: \$17.527.333

PASIVO: \$ 0

TOTAL, ACTIVO HERENCIA: \$135.412.333

Bienes distribuidos.

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL.

EDGAR MANUEL CASTELLANOS TALERO (Cesionario a título universal) del señor **GUSTAVO VALENCIA GARCIA:** \$33.089.500= Partida Primera, \$ 25.853.000= Partida dos, \$ 8.763.666.50= Partida tres

TOTAL: \$ 67.706.166,50

LIQUIDACION DE LA HERENCIA: \$ 12.926.500= Partida dos, \$ 4.381.833,25= Partida tres

TOTAL: \$ 17.308.333,25

ISMENIA GUZMAN SALDAÑA: \$ 33.089.500= Partida primera.

TOTAL: \$ 33.089.500

MARLENY GUZMAN SALDAÑA: \$ 6.463.250= Partida dos, \$ 2.190.916.625= Partida tres.

TOTAL: \$ 8.654.165,625

LUZ MARINA GUZMAN SALDAÑA: \$ 6.463.250= Partida dos, \$ 2.190.916.625= Partida tres.

TOTAL: \$ 8.654.165,625

SUMAS IGUALES a: \$135.412.333

En consecuencia, se reitera, el trabajo de partición presentado cumple con las reglas dispuestas en el artículo 1394 del Código Civil, 509 del Código General del Proceso y demás normas de orden sustancial y procesal referentes a esta clase de procesos, por lo que se procederá a su aprobación.

Por otra parte, como quiera que los bienes que constituyen la partida tercera, son dineros que se encuentran actualmente en la cuenta del Juzgado de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de la medida cautelar, es decir, no son bienes sujetos a registro, se ordenará que una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, se realice su entrega a cada adjudicatario conforme a las asignaciones realizadas en el trabajo de partición.

Por último, teniendo en cuenta que el trabajo de partición fue presentado con los requisitos exigidos para tal fin, el Juzgado fijará como honorarios a la auxiliar de la justicia, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.625. 000.00), correspondiente al 1.2% del valor total de los bienes objeto de la partición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del acuerdo 1852 del 4 de junio de 2003, expedido por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR MINISTERIO DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICIÓN y ADJUDICACION DE BIENES de la causante, señora MARIA TERESA GUZMAN SALDAÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSCRIBIR la SENTENCIA y las HIJUELAS en las matrículas inmobiliarias **No. 375-70051 y 375-72109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago - Valle.

Para tal efecto, envíese copia de la diligencia de inventarios y avalúos, del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia aprobatoria. Copia de la inscripción deberá ser allegada por los interesados para ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la entrega y fraccionamiento de los títulos Judiciales existentes en este Despacho Judicial incluidos en el trabajo de partición, a cada asignatario conforme a la adjudicación.

CUARTO: RECORDAR a los herederos y asignatarios sobre el pago que deben realizar respecto de los honorarios a los auxiliares de la justicia que han intervenido en el presente asunto.

QUINTO: ORDENAR el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el presente asunto.

Por secretaría, librense los oficios correspondientes.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la señora secuestre GLORIA ALICIA ECHEVERRY HENAO, que ha cesado en sus funciones y que debe rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de diez (10) días, sin las cuales no le serán fijados los honorarios definitivos.

SEPTIMO: PROTOCOLIZAR el trabajo de PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES y esta sentencia que la aprueba. Por secretaría expídase las copias a los interesados una vez alleguen la constancia de inscripción.

OCTAVO: FIJAR la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.625.000.00) como honorarios a la auxiliar de la justicia, Doctora BLANCA N. CORDOBA CHAMORRO de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOVENO: ORDENAR el archivo del expediente una vez se cumplan los ordenamientos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 131

Cartago Valle, trece (13) de noviembre de
2020.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.